



INFORME SECRETARIAL. A la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto mediante acta del 19 de noviembre de 2024, y se encuentra pendiente de realizar el estudio previo de admisión de la demanda. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga - Valle, diez (10) de febrero de 2025.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0071

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: STEVEN VALENCIA LUCUMÍ
APODERADO: EMILIO JOSÉ VÁSQUEZ TRIVIÑO
DEMANDADO: INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-002-2024-00114-00

Guadalajara de Buga - Valle, diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, el Despacho constata por un lado que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se admitirá, impartándose el procedimiento laboral determinado para los procesos de primera instancia; así, se ordenará la notificación personal de la demandada INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P., como lo establece el artículo 41 de nuestro estatuto procesal laboral, en concordancia de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Para su efecto, la notificación de la enjuiciada INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P. se llevará a cabo por mensaje de datos la cual se tendrá surtida pasados dos (2) días posteriores al envío del correo electrónico, por lo que, a partir del día siguiente iniciará el computo del término legal de diez (10) días reglado en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., para que allegue la



contestación de la demanda, que deberá ceñirse bajo los parámetros establecidos en el artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

Finalmente, por encontrarse acorde a las disposiciones contenidas en el artículo 74 del Código General del Proceso aplicable por analogía al presente asunto, se reconocerá personería para actuar en calidad de apoderado del señor STEVEN VALENCIA LUCUMÍ, al profesional del derecho EMILIO JOSÉ VÁSQUEZ TRIVIÑO.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

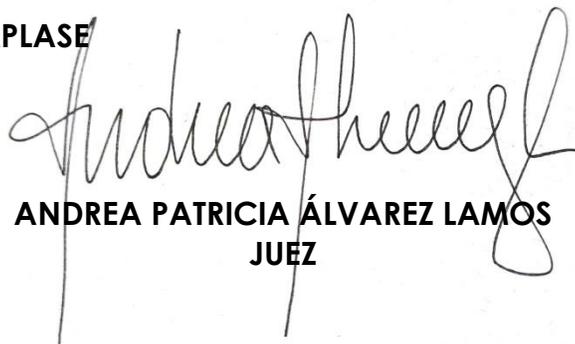
PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **STEVEN VALENCIA LUCUMÍ** contra **INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P.** e **IMPARTIR** el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, esta decisión a **INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P.**, conforme al parágrafo del numeral 1° del literal A del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la enjuiciada **INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P.**, por el término legal de diez (10) días hábiles para que se pronuncie sobre la acción de la referencia. El término de traslado se computará a la parte acorde lo indicado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante **STEVEN VALENCIA LUCUMÍ** al abogado **EMILIO JOSÉ VÁSQUEZ TRIVIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.520.431 de Cali (Valle) y portador de la Tarjeta Profesional No. 319.139 del C.S.J., para actuar conforme a los términos del poder allegado (visible a folio 16 y 17 del PDF 002 del plenario digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA PATRICIA ÁLVAREZ LAMOS
JUEZ